

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0841

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto de la denuncia penal que impetró la señora AMPARO PAREJA ALZATE contra el este titular aduciendo ilícito de PREVARICATO POR OMISIÓN, radicado 760016099165202053704, frente al cumplimiento de sentencia de tutela proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA dentro de la acción instaurada por la señora AIDEE VALENCIA CASTRO.

Pronunciamiento en este proveído encaminado única y exclusivamente a definir si el suscrito juez debe o no apartarse del conocimiento del proceso de la referencia frente a la eventualidad de concurrir en la misma causal de recusación, lo que conlleva a la declaratoria de impedimento.

Considera este funcionario que, en el caso presente, no se dan los presupuestos del legislador para que el suscrito juez se declare impedido de continuar conociendo del asunto, por las siguientes razones:

1. Las causales de recusación están taxativamente señaladas en la ley conforme lo 141 del C.G.P. y de las enlistadas, la que podría posiblemente configurarse sería la del num.7º, que expresa: “ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.
2. Ni los hechos de la denuncia penal son ajenos al proceso laboral que conoce el Juzgado, pues precisamente tienen que ver con el trámite del proceso o mejor con la reanudación o tramite que al mismo debió dársele una vez se profirió la sentencia de tutela por parte de la Corte Suprema de Justicia, es decir, adelantar nuevamente el proceso con la intervención de la señora AIDEE VALENCIA CASTRO, pues frente a eso es la queja e inconformidad de la denunciante, que no se hubiere dado cumplimiento a la sentencia de tutela para que se definiera el derecho pensional que está en discusión, ahora con la intervención de otra posible beneficiaria.
3. Tampoco el suscrito ha sido vinculado formalmente a la investigación penal que da inicio la noticia criminal puesta en conocimiento por parte de la denunciante, tan solo el funcionario investigador del CTI, solicitó información, pero se reitera sin que exista vinculación formal del suscrito en dicho asunto penal.

De ahí que considere este funcionario que no se dan las circunstancias fácticas para la declaratoria de impedimento en el presente proceso, amén que, ilógico sería que se

Rad. 7600131-05-010-2011-01041-00

DEMANDANTE: AMPARO PAREJA ALZATE

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

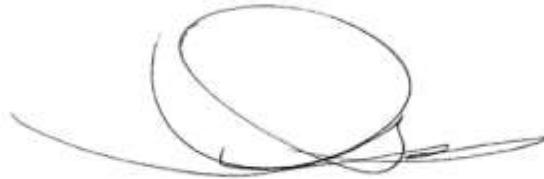
declarara tal situación frente a la propia actuación que debe llevar a cabo el Despacho, esto es, tramitar nuevamente el proceso, tal como se ha efectuado.

Por lo tanto, se DISPONE:

1º. DECLARAR QUE no se configura causal alguna de recusación del suscrito JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para declararse IMPEDIDO para conocer y tramite el presente asunto ordinario laboral adelantado por la SRA. AMPARO PAREJA ALZATE contra COLPENSIONES, en donde se ha vinculado a la señora AIDEE VALENCIA CASTRO.

NOTIFIQUESE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE